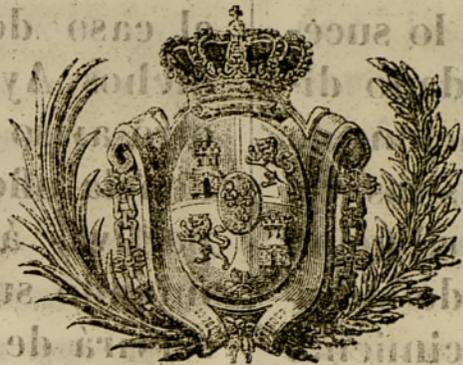


Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 8.

A fin de evitar la dilacion de los expedientes, he dispuesto que cuantas oposiciones, oficios y demas que sean relativos á instruccion primaria, incluso los recibos, de los que conste que los maestros de primeras letras han sido satisfechos de sus haberes, que hasta el dia han sido remitidos al Gobierno de esta provincia se dirijan en lo sucesivo con sobre

para la Comision superior de instruccion primaria.

Lo que se inserta en el Boletín para su debido cumplimiento; advirtiéndole á los Alcaldes, que de no hacerlo así se le exigirá la responsabilidad que corresponda. Burgos 5 de Enero de 1852.--Francisco del Busto.

Otra núm. 9.

Este Gobierno ha observado que por los Ayuntamientos de la provincia no se dirige la correspondencia oficial á las oficinas respectivas cuyo conocimiento corresponde á las mismas, causando así perjuicios al servicio y al mas rápido curso de los expedientes, así que he

acordado prevenir á dichos Ayuntamientos que en lo sucesivo y como está mandado dirijan á la Administracion de Contribuciones directas los repartimientos de la contribucion territorial, matrículas de subsidio y demas cuyo conocimiento sea esclusivo de aquella dependencia; en la inteligencia de que de recibirse en este Gobierno los espresados documentos exigirá sin mas aviso la responsabilidad conveniente por la falta de observancia de cuanto sobre este particular se halla prevenido. Burgos 5 de Enero de 1852.--Francisco del Busto.

*Otra núm. 10.*

Son muchos los Ayuntamientos de la provincia que desviándose de lo que les está prevenido con relacion á la direccion que deben dar á los expedientes y demas cuyo conocimiento corresponde á la Administracion de contribuciones indirectas, los remiten con sobre á este Gobierno, tales como los expedientes de remates sobre las especies que constituyen la contribucion de consumos; y en su consecuencia, siguiéndose de este curso equivocado inconve-

nientes al servicio que estoy en el caso de alejar, prevengo á dichos Ayuntamientos que sin otro aviso dirijan la correspondencia oficial á las oficinas respectivas á quienes está determinado su conocimiento y les servirá de gobierno que de volverse á repetir faltas iguales en el curso de aquella exigiré sin consideracion alguna á los culpables la responsabilidad consiguiente. Burgos 5 de Enero de 1852.--Francisco del Busto.

*Otra núm. 11.*

El Gobernador, Secretario, Oficiales y demas dependientes de este Gobierno, no recibirán desde 1.º de Enero pliego ó carta alguna particular, que no se haya franqueado previamente. Burgos 29 de Diciembre de 1851.--Francisco del Busto.

*Otra núm. 12.*

Transcurrido con exceso el término que se señaló por circulares de este Gobierno á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la Provincia para que remitieran los interrogatorios reclamados por la comision de informacion parlamentaria

sobre bienes de propios del Congreso de Diputados, prevengo á los que hasta la fecha no lo han verificado, que si dentro de 3.<sup>o</sup> dia no obran en esta secretaria los interrogatorios que se citan, les exigiré irremisiblemente la multa de 100 rs, con que quedan conminados; sin perjuicio de adoptar las demas medidas á que hubiese lugar por su morosidad. Burgos 2 de Enero de 1852.=Francisco del Busto.

*Otra núm. 13.*

Habiendo llegado á mi noticia, que al exigirse á los viajeros por la Guardia civil, los documentos de proteccion y seguridad publica, que garanticen sus personas, se han exhibido por estos certificados manuscritos espedidos por los Alcaldes, expresando en ellos se libran por carecer de pases y pasaportes; he acordado, á fin de cortar este abuso que de seguir por mas tiempo perjudicaria notablemente al Erario, prevenir se presenten sin demora los de los pueblos de este partido judicial al Comisario de P. y S. P. y los de los demas á los respectivos Alcaldes cabezas de partido á recibir los de ambas clases que

conceptuén suficientes para atender á las necesidades de su vecindario; en la inteligencia que si volviera á darse parte á este Gobierno de que por sus dependientes se espiden otros documentos que los que estan señalados, exigiré al que asi hubiere procedido la multa de 40 rs. de irremisible pago, sin perjuicio de adoptar otras medidas en caso de reincidencia. Burgos 2 de Enero de 1852.=Francisco del Busto.

**ANUNCIOS OFICIALES**

*D. Manuel Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido judicial.*

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, hago saber: Que en este mi juzgado y á testimonio del Escribano referendado se instruye causa general de oficio con motivo del robo egecutado la noche del quince del corriente por cuatro ó cinco hombres desconocidos á Pedro Castor vecino de Polvorosa, habiéndole maltratado aun mismo tiempo, cuyas señas de los tres ladrones, y efectos robados son las siguientes:

*Señas de los tres ladrones.*

El uno como de treinta años, estatura como de cinco pies, cara llena bastante poblada y cerquillo por bajo de poco tiempo, chaqueta de paño de Astudillo con el cuello vuelto, pantalón y botines del mismo paño, con cachucha de cachos á la cabeza y elastico: otro como de treinta y cuatro años, estatura baja, cara larga y e trecha descolorido con bastante patilla, gor-

ra de pellejo á la cabeza, chaqueta de paño fino muy usado chaleco de pana ó terciopelo negro con rayas encarnadas y pantalon de paño bueno: y el otro de veinte años bajo ni pelo de barba, chaqueta de color de verde botella, pañuelo negro á la cabeza y pantalon de paño basto.

*Efectos robados.*

Como mil quinientos reales en monedas de plata y oro, tres sabanas, un anillo de plata, como una docena de pañuelos de seda y de colores, una porcion de camisas, unos manteles de mesa de á nueve varas, unas almudadas y media docena de cubiertos de alquimia.

En vista de las diligencias practicadas en dicha causa, y resultando de ella no aparecer quienes hayan sido los autores de dicho robo, se dió auto con fecha del dia de hayer mandando librar exhorto á los Señores Gobernadores de las provincias mas inmediatas á fin de que se sirvan insertar en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias dicho anuncio con las señas y efectos robados, y si fuesen hallados los referidos reos, se remitiran con toda seguridad á mi disposicion con aviso de haberse verificado cuanto vá prevenido. Pues en hacerlo V. S. así administrará recta justicia. Yo haré al tanto siempre que sus ruegos vea ella mediante. Dado en Saldaña á veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. = Manuel Diez. = Por mandado de S. Sria, Julian Garcia Villasana.

*D. Bernabe Bernaula, Juez de primera instancia de la villa de Medina de Pomar y su partido.*

Por el presente y providencia dictada en este dia á instancia de D. José Olibarri y D. Manuel Eguiluz por sí el último, y los dos como consortes de Doña Juliana Urruela y Doña Maria Luengas vecinos de Cozuela en el

Valle de Mena se cita, llama, y emplaza por término de treinta dias contados desde que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen dos Capellanías fundadas en la hermita de S. Sebastian del Pueblo de las Fuentes Valle de Angulo por Alonso Lopez de Angulo en virtud de las facultades que le confirieron Juan de Angulo su hermano, y Fray Juan de Angulo su hijo los dos residentes en Indias, para que dentro de ellos se presenten en este Juzgado á deducir por medio de procurador habilitado con poder bastante, y con prevencion de que transcurridos sin haberlo verificado se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio de derecho. Dado en Medina de Pomar á diez y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. = Bernabe Bernaula = Por su mandado, Manuel de Soto.

**CAJA DE AHORROS DE BURGOS.**

*Domingo 14 de Diciembre de 1851.*

*Rs. en.*

Han ingresado en este dia... **952**  
Se han devuelto á solicitud de interesado.

*El Director de Semana, Perfecto Ariza.*

**ANUNCIO.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Tovilla del Lago su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo morcajo que se le pagaran al facultativo en el mes de Setiembre por los vecinos, 5 carros de leña casa de valle y libre de contribucion excepto la del subsidio, con la condicion de asistir al anejo de Quintanilla de los Caballeros que está distante un cuarto de legua escaso y se compone de cuatro vecinos pero el ajuste separado del de esta villa. Los memoriales se dirijirán francos de porte á Angel Tejada.

BURGOS: Imprenta de D. Raimundo Velez, calle del Mercado núm. 20, nuevo.